

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Junio cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ORDINARIO N° 902

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2018-00290-00
DEMANDANTE: HERNANDO BOGOTÁ ORTIZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

De la revisión del expediente, se observa que a la fecha, no obra la prueba ordenada en la Audiencia inicial llevada a cabo el 23 de mayo de 2019, consistente en que por parte de la GERENCIA NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE PENSIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, se informara a este Despacho, si en contra de la Resolución N° GNR 315689 del 22 de noviembre de 2013, se interpusieron los recursos de reposición y apelación, allegando copia de los mismos, o si por el contrario no fueron presentados.

Téngase en cuenta, que si bien la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, emitió pronunciamiento mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, el día 31 de mayo de 2019 (fls. 138 a 149), esta entidad se limita a remitir copia de la Resolución N° GNR 315689 del 22 de noviembre de 2013, junto a la constancia de notificación, sin informar si los recursos que procedían en contra de dicho Acto Administrativo, fueron presentados o no.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que la misma resulta necesaria para resolver la posible configuración de la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, se ordena requerir a COLPENSIONES, a fin de que remita la información solicitada.

Se concede el término de 5 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación por parte de la entidad demandada, para que la entidad allegue la información solicitada. Tramítese el Oficio por la Secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aplazará la continuación de la Audiencia Inicial fijada para el día 5 de junio de 2019 a las 2:30 p.m., y una vez allegadas las documentales solicitadas, el Despacho mediante Auto, procederá a fijar fecha para llevar a cabo la misma.

Finalmente, por la Secretaría de este Despacho, comuníquese la anterior decisión a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

AP


GUERT MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 080 DE 5
DE JUNIO DE 2019.
LA SECRETARÍA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 906

Junio cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 110013335007201800239-00
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR CAMPO CASTILLO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

Mediante escrito visible en los folios 125 a 127 del expediente, la apoderada de la parte demandante, interpone y sustenta recurso de apelación contra la Sentencia de Primera Instancia, proferida por este Despacho, en la Audiencia Inicial practicada el día 7 de mayo de 2019 (fls. 111 a 124), que negó las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., dispone:

“ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

(...)

PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.” (Se resalta)

A su turno el artículo 247 de la normatividad referida en relación con su trámite, dispone:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.

130.

3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.

4. Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012. Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

5. En la audiencia de alegaciones y juzgamiento se aplicarán las mismas reglas establecidas para esa audiencia en primera instancia.

6. En la sentencia se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento." (Negritas y subrayas del Despacho)

Según se observa, en el presente caso el recurso interpuesto es procedente, y el mismo fue presentado y sustentado dentro del término legal por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se concederá el mismo, remitiéndose el expediente de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Reparto, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

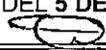
PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Reparto, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia de Primera Instancia del 7 de mayo de 2019.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 080 DEL 5 DE JUNIO DE 2019.
LA SECRETARIA 

AP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Cuatro (4) de junio dos mil diecinueve (2019)

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO N° 378

REFERENCIA: Exp. N y R 110013335007201900165-00

DEMANDANTE: IBETH SUSANA INFANTE GARZÓN

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda, instaurada por la señora **IBETH SUSANA INFANTE GARZÓN** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en relación con la Resolución 403 del 24 de enero de 2019, del Acto Ficto configurado con la falta de respuesta al derecho de petición presentado por el accionante el 20. de septiembre de 2018 con el radicado N° 20180322762372, y en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente a la señora **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como **EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Presidenta de la **FIDUPREVISORA S.A.**, o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del CPACA, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como **EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN FÍSICO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

20

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 numeral 4º del CPACA., se señala la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) m/cte., para los gastos del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Ahorros **No. 40070027691-9 del Banco Agrario de Colombia, Convenio: 11638** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

SEXTO: Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del ibídem.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido en el folio 14 del expediente, se reconoce personería adjetiva a la abogada **JHENNIFER FORERO ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.499 y portadora de la T.P. No. 230581 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 080 DE 5 DE JUNIO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Junio cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ORDINARIO N° 904

REFERENCIA: Exp. 110013335007201800325-00
DEMANDANTE: JAVIER GUILLERMO CARRERO TRIANA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, expídanse las copias indicadas en el escrito visible en el folio 88 del expediente, a costa de la parte demandante, con las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No.
080 DEL 5 DE JUNIO DE 2019.
LA SECRETARÍA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Junio cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ORDINARIO N° 903

REFERENCIA: Exp. 110013335007201800318-00
DEMANDANTE: GIOVANNA GARCÍA RICO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, expídanse las copias indicadas en el escrito visible en el folio 93 del expediente, a costa de la parte demandante, con las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No.
000 DEL 5 DE JUNIO DE 2019.
LA SECRETARÍA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Junio cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ORDINARIO N° 905

REFERENCIA: Exp. 110013335007201500478-00
DEMANDANTE: EMPERATRIZ URRUTIA PARRA
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FOCEP

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, expídanse las copias indicadas en el escrito visible en el folio 199 del expediente, a costa de la parte demandante, con las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTÍ MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No.
080 DEL 5 DE JUNIO DE 2019.
LA SECRETARÍA 

201

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ORDINARIO N° 907

Junio cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 110013335007201800238-00
DEMANDANTE: WALTER HERNÁNDEZ QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FIDUPREVISORA S.A.

En la Audiencia Inicial realizada el día 10 de abril del año en curso, se profirió sentencia de primera instancia, la cual accedió parcialmente a las pretensiones (fs. 54 a 102), decisión que fue objeto de recurso de apelación por el apoderado de la parte demandada, siendo sustentado en término (fs. 103 a 105).

Al respecto se tiene en cuenta que el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

En virtud de la norma transcrita, SEÑÁLESE a efectos de celebrar la audiencia de conciliación allí prevista, la hora de las **11:30 a.m.** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **JUNIO** de **2019**, en la carrera 57 No. 43-91 de la Sede CAN, en la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERT MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 080 DEL 5 DE JUNIO DE 2019.
LA SECRETARÍA 

AP

112

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ORDINARIO N° 908

Junio cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 110013335007201800346-00
DEMANDANTE: SUSANA GONZÁLEZ TORRES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FIDUPREVISORA S.A.

En la Audiencia Inicial realizada el día 10 de abril del año en curso, se profirió sentencia de primera instancia, la cual accedió parcialmente a las pretensiones (fls. 50 a 71), decisión que fue objeto de recurso de apelación por el apoderado de la parte demandada, siendo sustentado en término (fs. 72 a 74).

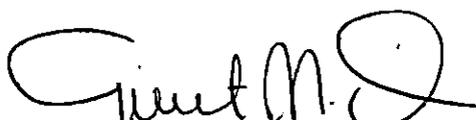
Al respecto se tiene en cuenta que el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".

En virtud de la norma transcrita, SEÑÁLESE a efectos de celebrar la audiencia de conciliación allí prevista, la hora de las **12:00 m.** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **JUNIO** de **2019**, en la carrera 57 No. 43-91 de la Sede CAN, en la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO	SÉPTIMO	ADMINISTRATIVO	DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.			
ESTADO No. <u>908</u> DEL 5 DE JUNIO DE 2019.			
LA SECRETARÍA 			

AP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO N° 376

Junio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N y R 110013335007201900042-00
DEMANDANTE: JHON JAIRO CALLE PÉREZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la anterior demanda, instaurada por el señor **JHON JAIRO CALLE PÉREZ** contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**, en relación con los Oficios 19811/GAG-SDP del 21 de octubre de 2015, 1255/GAG-SDP del 8 de marzo de 2012 y 0555/GAG-SDP del 13 de septiembre de 2013 y en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente al Director General de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como **EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

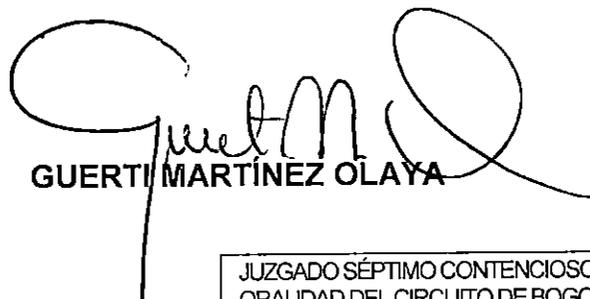
CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 numeral 4° del CPACA., se señala la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) m/cte., para los gastos del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Ahorros **No. 40070027691-9 del Banco Agrario de Colombia, Convenio: 11638** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibidem.

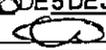
QUINTO: Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del ibídem.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido en el folio 20 del expediente, se reconoce personería adjetiva a la abogada **MARÍA PATRICIA LEDESMA LENIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.168.341 y portadora de la T.P. No. 114.360 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 08 DE 5 DE JUNIO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 900

Junio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N y R 110013335007201900048-00
DEMANDANTE: LUZ ADELA HERNÁNDEZ GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

De la revisión al expediente se observa que la demanda interpuesta adolece de los siguientes defectos:

En las pretensiones de la demanda y en el poder se solicita la nulidad parcial de la Resolución N° 7330 del 2 de octubre de 2017, que reconoció la pensión de jubilación de la demandante; no obstante lo anterior, advierte el Despacho de la documental obrante en el expediente, que fue mediante la Resolución N° 7339 del 2 de octubre de 2017, que la Secretaría de Educación del Distrito, reconoció y ordenó el pago de una pensión por aportes a la señora Luz Adela Hernández Gómez, evidenciándose por lo tanto, que el acto acusado no fue debidamente identificado, ni en el poder, ni en la demanda.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir la demanda presentada por la señora **LUZ ADELA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En consecuencia, de acuerdo con el artículo 169 de la Ley 1439 de 2011, se concede un término de diez (10) días para efectos de subsanar lo aquí anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERT MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 040 DE 5 JUNIO DE 2019.
LA SECRETARIA 

287

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 887

Junio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 110013335007201800090-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN PRADA DE AQUÍZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante escrito visible a folios 273 a 280, el apoderado de la parte demandante, interpone y sustenta recurso de apelación contra la Sentencia de Primera Instancia, proferida por este Despacho, el día 30 de abril de 2019 (fls. 249 a 267), que negó las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, dispone:

“ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

(...)

PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.” (Se resalta)

A su turno el artículo 247 de la normatividad referida en relación con su trámite, dispone:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.

3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.

4. Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012. Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 897

Junio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N y R. 11001-3335-007-2018-00342-00

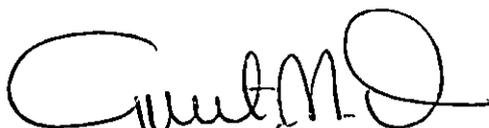
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA JAIMES TIBAMOZA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– VINCULADA FIDUPREVISORA S.A.

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho,
EXPÍDANSE las copias indicadas en escrito visible a folio 97 del expediente a
costa de la parte demandante, con las certificaciones y/o constancias que sean del
caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTÍ MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 080 DE 5 DE JUNIO DE 2019.
LA SECRETARÍA 

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 898

Junio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N y R. 11001-3335-007-2018-00240-00

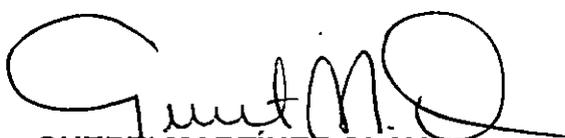
DEMANDANTE: MARGARITA AYDEE BEJARANO DE REODRÍGUEZ

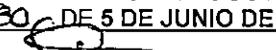
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FIDUPREVISORA S.A.

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho,
EXPÍDANSE las copias indicadas en escrito visible a folio 80 del expediente a
costa de la parte demandante, con las certificaciones y/o constancias que sean del
caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 898 DE 5 DE JUNIO DE 2019.
LA SECRETARÍA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 899

Junio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N y R. 11001-3335-007-2018-00171-00

DEMANDANTE: NANCY JEANNETH RAMOS CÁRDENAS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – VINCULADA FIDUPREVISORA S.A.

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, **EXPÍDANSE** las copias indicadas en escrito visible a folio 228 del expediente a costa de la parte demandante, con las certificaciones y/o constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 080 DE 5 DE JUNIO DE 2019. LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 888

Junio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N y R. 11001-3335-007-2018-00317-00

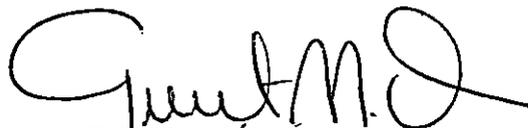
DEMANDANTE: MARÍA INÉS CAMARGO ROBLES

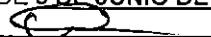
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– VINCULADA FIDUPREVISORA S.A.

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho,
EXPÍDANSE las copias indicadas en escrito visible a folio 95 del expediente a
costa de la parte demandante, con las certificaciones y/o constancias que sean del
caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERT MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 080 DE 5 DE JUNIO DE 2019.
LA SECRETARÍA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 889

Junio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N y R. 11001-3335-007-2018-00344-00

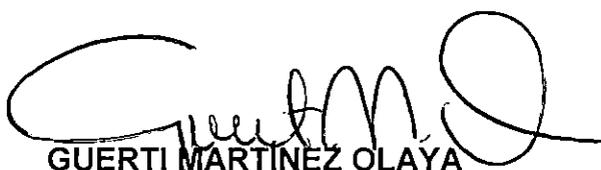
DEMANDANTE: LEWIS EDUARDO ARÉVALO BERNAL

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– VINCULADA FIDUPREVISORA S.A.

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho,
EXPÍDANSE las copias indicadas en escrito visible a folio 96 del expediente a
costa de la parte demandante, con las certificaciones y/o constancias que sean del
caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTINEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 000 DE 5 DE JUNIO DE 2019.
LA SECRETARIA 